

Recibi Original:
29/05/2025

Hugo Alberto Garcia Vega



C. PABLO BECERRA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

AVÍCOLA EL CARMEN, S.P.R. DE R.L. GÓMEZ PALACIO, DGO.
CARRETERA GÓMEZ PALACIO-BERMEJILLO, KM. 36, LA ESPERANZA,
POBLACIÓN BERMEJILLO, MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.,
PRESENTE.

Oficio No.SRNMA.SMA.0766.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1, Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5, Fracción IX, El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III, La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis, Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **GRANJA AVÍCOLA EL CARMEN**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en, **CARRETERA GÓMEZ PALACIO-BERMEJILLO, KM. 36, LA ESPERANZA, POBLACIÓN BERMEJILLO, MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, promovido por **AVÍCOLA EL CARMEN, S.P.R. DE R.L.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

CONSIDERACIONES.

En lo sucesivo se hará referencia a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango con la abreviación (**LGASED**).

En lo sucesivo se hará referencia a la Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental con la abreviación (**RLGASEDMEIA**).

La modalidad para el estudio está fundamentada en el Artículo 14 del **RLGASEDMEIA** define al Estudio de Evaluación de Daños Ambientales en su párrafo primero como "En los casos de que las obras o actividades que se encuentren previstas en los supuestos del artículo 6 de éste Reglamento, hayan iniciado actividades sin haberse sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá solicitar un estudio de evaluación de daños ambientales posterior a una visita de inspección con el propósito de regularizar sus actividades".

Oficio No. SRNMA.SMA.0766.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

HISTÓRICO.

Que el día 06 de mayo de 2025, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **RLGASEDMEIA Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16**.

El día 06 de mayo de 2025, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **RLGASEDMEIA**, el cual acuerda en su **Capítulo III.-** De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. **Artículo 6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso K.** Actividades Agropecuarias y Pesqueras. **Fracción III.** Construcción y operación de granjas avícolas, donde se maneje un número igual o mayor a 15,000 organismos. **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

El día 08 de mayo de 2025, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **LGASED, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18**.

El día 09 de mayo de 2025, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El día 09 de mayo de 2025, personal técnico del Área de Impacto Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **Carretera Gómez Palacio-Bermejillo, Km. 36, La Esperanza, Población Bermejillo, Municipio de Gómez Palacio, Dgo**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo, y señalar aquellos aspectos

Oficio No.SRNMA.SMA.0766.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **RLGASEDMEIA Capítulo IV, Artículo 24.**, para lo en el sitio propuesto para el PROYECTO se determinó lo siguiente:

- I. Es un área rural, rodeada de parcelas, desprovista de vegetación.
- II. No se encuentra localizado en lo inmediato a un área natural protegida de carácter estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto.
- III. No se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección.

El día 12 de mayo de 2025, la Dirección Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutivo **SRNMA/DJ/134/2025**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa se encuentra que cumple con los requisitos legales para proceder.

El día 20 de mayo de 2025, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Torreón los días 18, 19 y 20 de mayo de 2025, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido, en el **RLGASEDMEIA Capítulo V, Artículo 31.**

El día 23 de mayo de 2025, el Área de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, emite **SRNMA.SMA.21S.3.184.25**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 24** del **RLGASEDMEIA.**

No se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

CONSIDERANDO.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4°, párrafo cuarto y 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

Oficio No.SRNMA.SMA.0766.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró:

- I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.
- II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. **Capítulo VI, Artículo 36, del RLGASEDMEIA.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: AVÍCOLA EL CARMEN, S.P.R. DE R.L.

NOMBRE DEL PROYECTO: Granja Avícola El Carmen.

Representante legal: Pablo Becerra Martínez.

UBICACIÓN: Carretera Gómez Palacio - Bermejillo, Km. 36, La Esperanza, Población Bermejillo, Municipio de Gómez Palacio, Dgo.,

COORDENADAS CENTRALES: UTM (X) 641685, UTM (Y) 2860048.

RESPONSABLE DEL PROYECTO: Pablo Becerra Martínez.

TÉCNICO RESPONSABLE: Ing. Hugo Alberto García Vega.

SUPERFICIE: 40,180 m².

VIDA ÚTIL DEL PROYECTO: De acuerdo a las características del proyecto, que dependerá del mercado del producto de comercialización, por lo que no se tiene planeado un tiempo de vida útil.

CRONOGRAMA DE OBRA: Se plantean 3 meses para la culminación de las obras.

CAPACIDAD PROYECTADA: La capacidad de producción es 112,500 aves iniciadas, con una edad de venta de 50 días y un peso promedio de 3.33 kg.

COLINDANCIAS: Norte: Pequeña propiedad Mariposas, Sur: Propiedad privada, Este: Pequeña propiedad El Astillero y al Oeste: Nuevo Canal de Tlahualilo.

Oficio No.SRNMA.SMA.0766.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales,
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Digital.

DOCUMENTACIÓN LEGAL.

- **COMPROBANTE DE PAGO:** 2025-5863566.
- **IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:** IDMEX192703256.
- **RFC DEL PROMOVENTE:** ACA110203963.
- **SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO:** Contrato de compra venta, escritura número treinta y siete mil setecientos treinta y seis, volumen mil cuatrocientos diecinueve, en la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los (20) veinte días del mes de abril del año (2016) dos mil dieciséis.
- **CONSTANCIA DEL USO DE SUELOS:** OPU-SDU-CU-CU-0867/2025.

FACTIBILIDADES.

- **ENERGÍA ELÉCTRICA:** No. de servicio 635241200162.
- **AGUA y DRENAJE:** Título de concesión No. DGO150158.
- **VIALIDAD:** No requerido debido a que se encuentra en una zona sin uso de vía pública.
- **PROTECCIÓN CIVIL:** SA2025/PC/F039.
- **PLANOS PRESENTADOS:** Ubicación y acceso a la granja.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA.

Avance físico de los trabajos, expresado en porcentaje y proyección del término.

El proyecto Avícola El Carmen es de un 75% y actualmente se encuentra suspendido, se tiene planeado su término en 2 meses.

Superficie ocupada del proyecto expresada en porcentaje en relación al tamaño total del predio.

El área ocupa un 1.9% del área total del polígono que conforma el predio.

Cantidad de materiales y sustancias utilizadas en los trabajos ya realizados (expresado en volumen).

Se han utilizado estructuras de acero y materiales de construcción como: cemento (500 sacos), block (15,000), arena (450 m³), grava (700 m³).

Recursos naturales del área ya utilizados (expresado en volumen).

El propio suelo, producto de remoción y excavaciones para la formación de plataformas.

Oficio No. SRNMA.SMA.0766.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

VALORACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL.

Se identifican, analizan y evalúan los impactos ambientales que las distintas actividades del proyecto y que pueden ocasionar sobre los componentes ambientales presentes en su área de influencia. La evaluación de los impactos se realiza en tres fases principales.

Evaluación de Impactos.

En esta fase se realiza la calificación ambiental de cada uno de los impactos.

En la matriz de impacto ambiental, se presenta de manera esquemática la identificación de impactos ambientales, de acuerdo a las actividades básicas que se llevarán a cabo en la puesta en operación del proyecto correlacionadas con cuatro áreas ambientales principales que son: físico-químicos; biológicos, estéticos y socioeconómicos.

Método utilizado para identificar los impactos

La identificación, predicción e interpretación de los impactos que un proyecto produciría en caso de ser ejecutado (Coneza, Fernández y Vitoria, 1997). La metodología utilizada para este proyecto considera las características ambientales del área de influencia, es decir la importancia de los factores ambientales, además de las actividades involucradas en la fase de construcción, de operación de mantenimiento. Para tal efecto se utilizó el método de evaluación causa-efecto, mediante una matriz que interrelaciona los factores ambientales, versus las acciones, buscando la existencia o probabilidad de ocurrencia de impactos en cada interacción, asimismo se complementa con un análisis descriptivo de los impactos de cada uno de los componentes ambientales considerados.

Se clasificaron los impactos como positivos o negativos:

Efecto positivo: Aquel admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costos y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada.

Efecto negativo. Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión o colmatación y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológico-geográfica, el carácter y la personalidad de una localidad determinada.

Impactos ambientales generados

Preparación del Sitio.

Actividad: Despalme. Atributos Ambientales Impactados: Vegetación Terrestre, Suelo (Topografía y Relieve), Hidrología superficial y Fauna Terrestre y Atmósfera (Calidad del Aire y Ruido)

Vegetación Terrestre

Oficio No.SRNMA.SMA.0766.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

Modificación de la estructura del ecosistema (matorral xerófilo). Cabe resaltar que el proyecto de construcción de la Granja Avícola El Carmen, se construirá sobre un área impactada desprovista de vegetación.

Suelo: Topografía y Relieve

No hay pérdida del relieve natural del suelo con la cual se puede contribuir a la inestabilidad de laderas y terraplenes, no alcanzará niveles de significancia, toda vez que no se realizarán grandes cortes ni rellenos. El impacto fue momentáneo, cuyos efectos cesaron al terminar la actividad y con una significancia baja. Las excavaciones previstas no afectan a capas profundas del terreno.

Fauna Terrestre

El área no representa un hábitat para la fauna, en cuanto a la abundancia y distribución local de especies de fauna silvestre, podría presentarse un impacto poco significativo por la circulación vehicular, la presencia humana, cambios del paisaje, establecimiento de estructuras, el ruido, vibraciones generados por la maquinaria y equipo de combustión interna y posibilidades de incremento en la mortalidad de especies por los procesos constructivos, ya que el incremento de la presencia humana conlleva incremento en la perturbación intencional o no intencional de la fauna silvestre este impacto incide principalmente en especies no catalogadas en la NOM-059 (conejos, ratones de campo y pequeños reptiles), obligará a su desplazamiento. Si bien el impacto no rebasará los límites del área de afectación directa del proyecto, en ese espacio su carácter es totalmente residual.

Atmósfera: Calidad del Aire

La calidad del aire se vio afectada debido a las actividades de la fase o etapa de preparación del terreno, donde se realizaron actividades de despalme, nivelación, y operación de la maquinaria. El impacto mayor se presenta por la compactación del suelo. El acarreo de materiales a granel generará polvos fugitivos que podrían afectar a la vegetación adyacente y predisponer estas áreas a la erodabilidad. Para evitar este impacto se humedece el área con agua tratada y se dará el mantenimiento adecuado a los vehículos y maquinaria para tenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento en los talleres mecánicos cercanos. El impacto sobre este factor fue momentáneo, reversible y de poca significancia.

Atmósfera: Ruido, Intensidad y Duración

Los trabajos de preparación del sitio se llevaron a cabo siempre en horarios diurnos el impacto es temporal, negativo y poco significativo. Las actividades realizadas con el equipo y la maquinaria incrementaron los niveles de ruido en la zona. Como medidas de mitigación se verificará que se cumpla con lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994 donde se establece que el nivel de ruido no rebasará los 87 dB, en un horario diurno de trabajo.

Oficio No. SRNMA.SMA.0766.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y/O PREVENTIVAS.

Medio: Físico.

Indicador

- Aire (contaminación atmosférica por gases, polvos.)
- Contaminación atmosférica por ruido.
- Derrame de combustible.
- Daño a cuerpos de agua.
- Paisaje.

Medidas.

- Humo y emisión de gases: se mitigará con un mantenimiento adecuado de los vehículos y maquinaria utilizados.
- Dispersión de polvos: El área se mantendrá húmeda para evitar dispersión de polvos y los trabajadores están obligados a utilizar equipo de protección (botas, overol, guantes, cubre bocas, tapón auditivo, etc.).
- Las actividades se presentarán absolutamente en horarios matutinos y se tendrá cuidado especial con el mantenimiento adecuado de vehículos y maquinaria.
- El cambio de aceites u combustibles se realizará siempre en talleres de la Ciudad de Gómez Palacio y se tendrá estricto cuidado con el servicio de maquinaria y vehículos para evitar cualquier contingencia, por ningún motivo se efectuarán cambios de aceite o combustible, ni mantenimientos para maquinaria y equipo dentro del área.
- No existen cuerpos de agua, dentro del área del proyecto o cerca de este.
- El paisaje actual dará paso a un paisaje de bienestar económico y progreso.

Medio: Biológico.

Indicador.

- Efectos sobre la vegetación.
- Efectos sobre fauna.
- Especies amenazadas o en extinción.

Medidas.

- El impacto es nulo, ya que el área se encuentra impactada desprovista de vegetación.
- No se afectará alguna especie de la NOM-059-SEMARNAT-2010, además reptiles, Lagomorfos y roedores serán ahuyentados.
- La afectación a la fauna se considera de poco alcance ya que solamente aparecen esporádicamente roedores, Lagomorfos, reptiles y aves, los cuales, al existir presencia humana y movimiento, estos se desplazan a algunas de las muchas zonas aledañas en las cuales ocupan nichos ecológicos. Sin embargo, se prohibirá estrictamente la caza (extracción o muerte) de ejemplares a todos los trabajadores.
- No se identificaron en el sitio especies de fauna en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Oficio No. SRNMA.SMA.0766.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

Medio: Socioeconómico.

Indicador.

- Social.
- Familiar.
- Económico.

Medidas.

- Para el medio socioeconómico el impacto será positivo. La región del semidesierto del estado de Durango se ha caracterizado por ser limitada en fuentes de trabajo, la implementación del proyecto significa fuentes de trabajo indispensables para el área.

CAPACITACIÓN Y MANEJO DEL PERSONAL.

- Al iniciar las actividades se proporcionó a todos los trabajadores la capacitación necesaria para ejecutar las medidas ambientales.

MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

- Todas las reparaciones de los vehículos y maquinaria se llevarán a cabo en talleres autorizados.
- Se instalaron baños portátiles, cuyo manejo y disposición final será a cargo de la empresa contratada para tal fin.
- Los desechos no biodegradables, tales como plásticos, vidrios y metales serán recolectados, reutilizados o reciclados. Los residuos serán colectados en tambos dispuestos con este motivo y todo el personal estará instruido sobre la ubicación de los mismos.

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

De los impactos identificados que se tiene para el medio físico y socioeconómico son moderados y en cuanto al medio biológico el impacto es bajo. Estos cambios pueden verse disminuidos con la correcta aplicación y ejecución de las obras de mitigación y prevención que se proponen en el presente documento.

En el presente proyecto no se detectó algún riesgo que pudiera impactar de forma trascendente en los procesos biológicos, evolutivos, físico-químicos u otros que presenta actualmente en el medio ambiente en que se desarrolla, cabe resaltar que el área del proyecto corresponde a un área ya impactada desprovista de vegetación.

El presente proyecto se considera económicamente viable, socialmente aceptable y ambientalmente compatible, por lo cual su ejecución y puesta en marcha representa una fuente de empleos y derrama económica para el municipio de Gómez Palacio, sin comprometer a el medio ambiente por lo cual se considera viable.

Oficio No. SRNMA.SMA.0766.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

DISPOSICIONES.

Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año**, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con **30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento**, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 41**, párrafo primero del **RLGASEDMEIA**.

Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112**.

Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO "GRANJA AVÍCOLA EL CARMEN" DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.-** Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente según lo marca el **RLGASEDMEIA**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.

El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, **Capítulo VI, Artículo 41**, párrafo segundo del **RLGASEDMEIA**.

Oficio No.SRNMA.SMA.0766.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Capítulo VI, Artículo 39, del RLGASEDMEIA.**

En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42 del RLGASEDMEIA.**

El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.

Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **RLGASEDMEIA.**

El **RLGASEDMEIA** en su **Artículo 56**, señala que "Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento".

Artículo 57.- Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **Artículo 140** de la **LGASED**, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las

Oficio No.SRNMA.SMA.0766.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, según lo estipula el **RLGASEDMEIA**.

Artículo 134.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, según lo estipulado en el **Capítulo IV**, de las **Sanciones** de la **LGASED**.

El RLGASEDMEIA, Artículo 27.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

El RLGASEDMEIA, Artículo 29.- Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, según establece el **Capítulo VI, Artículo 40**, del **RLGASEDMEIA**.

CONDICIONANTES.

PRIMERA. - La Evaluación de Impacto Ambiental, (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto, así como el documento del estudio completo para referencias, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes del proyecto.

Oficio No.SRNMA.SMA.0766.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

SEGUNDA. - Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

TERCERA. - Deberán de sujetarse a la descripción contenida en el estudio de Impacto Ambiental y los planos incluidos en este, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

CUARTA. - Dar cumplimiento a la **NOM-080-SEMARNAT-1994** referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición.

QUINTA. - Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de las zonas, horarios y límites máximos permitidos marcados en la **NOM-081-SEMARNAT-1994**.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.

SÉPTIMA. - Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por las actividades propias del proyecto.

OCTAVA. - En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro del área del proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. - No se deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido y/o líquido en el área del proyecto, zonas aledañas o quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

DÉCIMA. - Deberá establecer controles de cuidado del agua de modo de eficientar el uso de la misma, disminuyendo al máximo posible su desperdicio.

DÉCIMA PRIMERA.- No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, inflamables o malolientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones, sin las medidas de seguridad adecuadas.

Oficio No.SRNMA.SMA.0766.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. - Deberá de realizar, a manera de compensación, reforestaciones en escuelas y/o espacios públicos de carácter estatal, con especies propias para la zona del proyecto, de modo que se facilite el establecimiento de las mismas, esto siguiendo lo establecido en el manual Básico de Prácticas de reforestación de la Comisión Nacional Forestal. Dentro de la información a presentar en el programa deberá incluir lo siguiente: número de individuos, especie y ubicación geográfica proyectados de manera individualizada de cada árbol o arbusto que se pretenda ubicar en el sitio.

DÉCIMA TERCERA. - En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución, **Capítulo IX, Artículo 55 al 61, del RLGASEDMEIA.**

DÉCIMA CUARTA. - Deberá presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

CONCLUSIONES.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **LGASED**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental** y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Es responsabilidad del **PROMOVENTE** el resguardo del presente documento.

En apego al artículo 13 y artículo 37 de la Ley de Archivos para el Estado de Durango, donde se establece que los Sujetos Obligados deberán de contar con los instrumentos de control y consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, entre ellos el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO); así como asegurar el cumplimiento de los plazos de conservación establecidos en el mismo, se determinó que para las evaluaciones y dictámenes de impacto ambiental

Oficio No. SRNMA.SMA.0766.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 28 de mayo del 2025.

con asignación de sección y serie 15S dentro de CADIDO, se ha establecido un plazo de conservación de 1 año en archivo de trámite y 2 años en archivo de conservación, lo que da un total de 3 años a partir de que se concluya el expediente. para proceder a su baja documental.

Por lo anterior fundamento, el área de Impacto Ambiental de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, se exime de la responsabilidad de conservar documentación fuera de los periodos establecidos en los instrumentos archivísticos que marca la legislación en temas de archivo.

El **ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES**, Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 08 de noviembre de 2022, por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y al acuerdo delegatorio No. **SRNMA/816/2024** emitido el día 28 de agosto de 2024 por la **MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO** en su carácter de Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.

ATENTAMENTE



Felipe Norberto Coria Quiñones
ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES
SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

Elaboró Ing. Emmanuel Félix Galván	Aprueba Ing. Pedro A. Basillas Martos
---------------------------------------	--

C.C.P. ARCHIVO
FNCQ/PAPM/efg

